



Región de Murcia

Orden de 14 de febrero de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo de la Administración Regional por el sistema de concurso de méritos (BORM nº 43, de 20 de febrero).¹

La disposición derogatoria de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007 estableció, en relación con el Capítulo X del Decreto 57/86, de 27 de junio, de acceso a la función pública, promoción interna y provisión de puestos de trabajo, que el mismo quedaría automáticamente derogado una vez entrase en vigor el nuevo reglamento de provisión.

La Orden de 7 de noviembre de 2007, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 271, de 23 de noviembre, entrando en vigor a los veinte días de su publicación.

El artículo 7 del Reglamento anterior establece que, previa negociación con la representación del personal, se dictarán, en desarrollo de lo establecido en su capítulo segundo, dedicado a la provisión de puestos de trabajo mediante concurso de méritos, las bases generales que serán aprobadas por el titular de la Consejería competente en materia de función pública.

En cumplimiento de lo anterior se hace necesario desarrollar en esta Orden el contenido mínimo establecido para las citadas bases generales.

La modificación de las bases generales de los concursos de méritos en la Administración Regional obedece igualmente a las siguientes causas:

1.- La obsolescencia de la normativa anteriormente vigente que regulaba los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de concurso de méritos, ya que los mismos se encontraban regulados en dos Órdenes, de 1994 y de 1998 respectivamente, que, si bien han servido durante este período, no se adecuaban ya a las

¹ Modificada por Orden de 4 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM nº 62, de 14 de marzo de 2020), que entra en vigor a los veinte días de su publicación en el BORM. Téngase en cuenta su disposición transitoria primera, que establece lo siguiente:

“Disposición transitoria primera. Procedimientos de concurso de méritos convocados.

A los procedimientos de concursos de méritos convocados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.”

circunstancias y necesidades actuales marcadas por la eficacia, eficiencia y necesaria rapidez que han guiado estos procesos. No obstante la derogación de las Órdenes anteriores por el Reglamento General de Provisión, esta Orden recoge de lo anteriormente normado aquello que resulta útil para alcanzar dicha finalidad.

2.- La inadecuación anterior viene asimismo marcada por la necesidad reiteradamente solicitada de aclarar y simplificar la normativa anterior, lo que ha conllevado, aún a riesgo de incrementar la redacción vigente, una simplificación y sistematización de su regulación.

3.- Asimismo, el artículo 3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia recoge como principio básico de funcionamiento de la Administración Regional el de racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos. Con este fin se ha procedido a desarrollar las siguientes medidas:

- La regulación de dos tipos separados de concursos de méritos, uno general, y otro específico para puestos de mayor relevancia en la mayoría de los grupos funcionariales.
- La aclaración y desarrollo de la regulación de los méritos, procediéndose a la división de los mismos en méritos generales y méritos complementarios, estando los primeros caracterizados por la automaticidad en su valoración.
- En relación con los méritos generales anteriores, se establece la división de la antigüedad en dos subapartados, la antigüedad en la Administración y la antigüedad en el centro de destino, valorándose en la segunda los períodos que los concursantes tuvieron como funcionarios de carrera de forma ininterrumpida en el centro de trabajo desde el que concursan, y potenciándose, de la misma forma, en su primer subapartado la antigüedad reconocida como funcionario de carrera.
- Asimismo, en relación con la experiencia en el área funcional, se han reducido las 19 áreas funcionales anteriormente existentes a 4.
- Se regula, igualmente, como mérito el desempeño de las funciones específicas de los puestos, que habrán de ceñirse a las funciones establecidas en el Decreto de Estructura correspondiente.
- Se prevé, asimismo, la posibilidad de actualizar las valoraciones obtenidas en concursos anteriores, así como la de resolver parcialmente los concursos convocados.
- De la sistematización a que anteriormente hicimos referencia da idea el índice por el que se regulan las presentes Bases Generales, al objeto de facilitar la búsqueda y la lectura de los mismos.
- Con la misma finalidad se ha procedido a integrar la dispersa redacción anterior referente a los concursos de méritos, incluyendo y refundiendo en el mismo los diferentes anexos anteriormente existentes.
- La experiencia acumulada en las sucesivas convocatorias realizadas ha tenido por efecto el que, siguiendo una necesaria lógica procedimental, se regule in extenso la tramitación del procedimiento desde la convocatoria hasta su finalización y efectos.
- Asimismo, se regula el régimen de actuación y funcionamiento de las Comisiones de Selección encargadas de la valoración de los méritos complementarios.

4.- La lógica de la modernización de las Administraciones públicas implica necesariamente un proceso de implantación de las nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, redundando en una mejora en la prestación de servicios públicos a la que los sistemas de provisión de puestos no debe ser inmune. A este respecto, se tenderá

a la aplicación de tales tecnologías que, como primer paso, ha de llevar a la posibilidad de que los interesados puedan solicitar su participación a través de los medios telemáticos que se determinen, así como a la valoración automática de los méritos generales.

5.- Por último, el compromiso de la Administración Regional por llevar a cabo convocatorias anuales de los sistemas de provisión establecidos que se resuelvan en el plazo de 6 meses, ha hecho regular en este sentido tales sistemas de provisión dotándolos de la agilidad y flexibilidad necesaria.

En su virtud, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y de conformidad con el artículo 7 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, aprobado por Orden de 7 de noviembre de 2007, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

DISPONGO

Aprobar las Bases Generales que han de regir las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo de la Administración Regional por el sistema de Concurso de Méritos, cuyo texto se inserta a continuación.

BASES GENERALES QUE HAN REGIR LAS CONVOCATORIAS PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS.

ÍNDICE

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

Base 1ª.- Objeto.

Base 2ª.- Ámbito de aplicación.

Capítulo II.- Requisitos de los participantes.

Base 3ª.- Normas generales de participación.

Base 4ª.- Participación del personal procedente de otras Administraciones Públicas.

Base 5ª.- Participación del personal docente no universitario y del personal estatutario.

Base 6ª.- Normas específicas del personal laboral.

Base 7ª.- Participación desde las diferentes situaciones administrativas.

Base 8ª.- Participación condicionada.

Base 9ª.- Personal con discapacidad y personal reubicado por motivos de salud.²

Base 10ª.- Concursantes forzosos.

Capítulo III.- Iniciación del procedimiento.

Base 11ª.- Convocatorias.

Base 12ª.- Solicitudes.

Base 13ª.- Solicitud electrónica.³

Base 14ª.- Certificaciones de méritos del personal integrado en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios.

Base 15ª.- Certificaciones de méritos de otro personal.

Base 16ª.- Contenido y efectos de las certificaciones.

Base 17ª.- Admisión de aspirantes y exposición pública de puntuaciones.⁴

Capítulo IV.- Comisiones de Selección.

Base 18ª.- Régimen de actuación y funcionamiento de las Comisiones de Selección.

Base 19ª.- Quórum, régimen de toma de acuerdos y actas.

² Título de la Base 9ª modificado por Orden de 4 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM nº 62, de 14 de marzo de 2020).

³ Título de la Base 13ª modificado por Orden de 4 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM nº 62, de 14 de marzo de 2020).

⁴ Título de la Base 17ª modificado por Orden de 4 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM nº 62, de 14 de marzo de 2020).

Capítulo V.- Méritos y Tipos de Concursos.

Base 20ª.- Méritos.

Base 21ª.- Tipos de concursos.

Capítulo VI.- Normas generales de valoración.

Base 22ª.- Valoración de los méritos.

Sección I.- Normas de valoración de Concursos Generales.

Base 23ª.- Valoración de la antigüedad.

Base 24ª.- Valoración del grado personal.

Base 25ª.- Valoración de los cursos de formación y perfeccionamiento.⁵

Base 26ª.- Valoración de las titulaciones.

Base 27ª.- Valoración del trabajo desarrollado.

Sección II.- Normas de valoración de Concursos Específicos.

Base 28ª.- Valoración de la experiencia en el área.

Base 29ª.- Áreas funcionales.

Base 30ª.- Valoración del desempeño de las funciones específicas de los puestos de trabajo.

Base 31ª.- Valoración de otros méritos.

Sección III.- Otras normas generales de valoración.

Base 32ª.- Puntuaciones mínimas.

Base 33ª.- Actualización de valoraciones anteriores.

Base 34ª.- Exposición pública de las puntuaciones.⁶

Capítulo VII.- Finalización del procedimiento.

Base 35ª.- Criterios de desempate.

Base 36ª.- Declaración de vacantes.

Base 37ª.- Renuncias y otras formas de finalización del procedimiento para los concursantes.

Base 38ª.- Resolución provisional del concurso.

Base 39ª.- Resoluciones parciales del concurso.

Base 40ª.- Reclamaciones contra la resolución provisional.

Base 41ª.- Turno de resultas.

Base 42ª.- Resolución definitiva del concurso.

Base 43ª.- Plazo máximo de resolución de los concursos.

Base 44ª.- Carácter irrenunciable de los destinos y efectos derivados del concurso.

⁵ Título de la Base 25ª modificado por Orden de 4 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM nº 62, de 14 de marzo de 2020).

⁶ Base 34ª derogada por Orden de 4 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM nº 62, de 14 de marzo de 2020).

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

BASE 1ª.- OBJETO.

La presente Orden tiene por objeto el desarrollo de las Bases Generales que han de regir los procedimientos de provisión de puestos de trabajo del ámbito de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de la Administración Regional que se convoquen a través del sistema de concurso de méritos.

BASE 2ª.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las presentes Bases serán de aplicación al personal comprendido en el artículo 4 del Texto refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia, aplicándose, igualmente al personal laboral fijo, docente no universitario y estatutario de esta Administración Regional, así como al personal procedente de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en el artículo 2 del Reglamento General de de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia y en estas Bases Generales.

CAPÍTULO II.- REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES.

BASE 3ª.- NORMAS GENERALES DE PARTICIPACIÓN.

3.1.- Podrán participar en los concursos de méritos, de conformidad con lo establecido en estas Bases Generales, el personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia que, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, reúna los distintos requisitos y condiciones establecidas en esta Orden y en la convocatoria respectiva de acuerdo con lo dispuesto en las Relaciones de Puestos de Trabajo.⁷

3.2.- No obstante lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo del artículo 11 del Reglamento General de Provisión, los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar siempre que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido de forma definitiva, salvo que:

- a) Concurran únicamente para cubrir vacantes en la Consejería donde se encuentren destinados con carácter definitivo.
- b) Ocupen puestos de trabajo de nivel no superior al base del Grupo al que pertenezcan.

⁷ En particular, para concurrir a puestos de trabajo adscritos a Centros declarados como de “Especial Atención”, será condición necesaria estar en posesión de los requisitos establecidos para los mismos en las relaciones de puestos de trabajo. Así lo establece, con vigencia indefinida, la disposición adicional decimosexta de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018 (BORM nº 297, de 27 de diciembre de 2017).

- c) Se les hubiese suprimido el puesto de trabajo que tuvieran con carácter definitivo.
- d) Hayan sido removidos de su anterior destino obtenido por libre designación.
- e) Se trate de concursantes forzosos.

BASE 4ª.- PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL PROCEDENTE DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 2.4 y 11.3 del Reglamento General de de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, los funcionarios de otras Administraciones Públicas podrán concursar a aquellos puestos que se especifiquen en las correspondientes convocatorias, siéndoles de aplicación lo dispuesto en la Base anterior.

BASE 5ª.- PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO Y DEL PERSONAL ESTATUTARIO.

5.1.- El personal docente no universitario y el personal estatutario de esta Administración Regional podrá concursar a puestos abiertos a personal docente (P.D.) y estatutario (S.T.) de la Administración Regional que figuren con tales características en las Relaciones de Puestos de Trabajo y en el anexo correspondiente de las respectivas convocatorias.⁸

5.2.- De acuerdo con lo anterior, todas las referencias contenidas en la presente Orden al personal funcionario se entenderán realizadas, en lo que les resulte de aplicación, al personal docente no universitario y estatutario.

BASE 6ª.- NORMAS ESPECÍFICAS DEL PERSONAL LABORAL.

Podrá participar en los concursos el personal laboral fijo al servicio de la Administración Regional a aquellos puestos que, en la Relación de Puestos de Trabajo aparezcan establecidos como de provisión indistinta (P.I.), siempre y cuando su nivel salarial y categoría profesional sean equiparables a las funciones y grupo de titulación del Cuerpo, Escala u Opción del puesto de trabajo a cubrir, ajustándose a lo dispuesto en las presentes Bases.

BASE 7ª.- PARTICIPACIÓN DESDE LAS DIFERENTES SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.

7.1.- Podrán participar en las convocatorias los funcionarios, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme mientras dure el periodo de suspensión.

7.2.- Los funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de familiares durante el período de reserva de puesto establecido legalmente sólo podrán participar si en

⁸ Para el personal estatutario, téngase en cuenta la regulación establecida en la disposición adicional duodécima, sobre movilidad del personal funcionario y estatutario, del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero (BORM nº 85, de 12 de abril de 2001).

la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido con carácter definitivo, con las excepciones previstas en el apartado 2 de la base tercera.

7.3.- Las funcionarias que se encuentren en la situación de excedencia por razón de violencia de género, podrán participar en los términos establecidos el artículo 43.2 del Reglamento General de Provisión.

7.4.- Los funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular podrán participar si llevan más de dos años en dicha situación en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

7.5.- Los funcionarios sancionados con traslado a puesto de trabajo situado en distinta localidad, no podrán participar ni obtener nuevo destino por ningún procedimiento en la localidad desde la que fueron trasladados durante tres años, cuando dicha sanción hubiere sido impuesta por falta muy grave, y durante un año por la comisión de una falta grave. Dichos plazos se computarán desde el momento en que se efectuó el traslado.

7.6.- Los funcionarios que hayan superado las pruebas específicas de promoción interna horizontal para el personal laboral fijo, deberán haber permanecido en el puesto de trabajo ostentado con carácter definitivo un mínimo de dos años para poder participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo que se convoquen, salvo los supuestos establecidos en el apartado 2 de la base tercera.

BASE 8ª.- PARTICIPACIÓN CONDICIONADA.

8.1.- Por razones de convivencia familiar, acreditadas fehacientemente por cualquiera de los medios de prueba admitidos en Derecho, en el supuesto de que estén interesados en las vacantes que se anuncien en un determinado concurso para la misma localidad dos funcionarios que reúnan los requisitos exigidos, podrán condicionar sus peticiones al hecho de que ambos obtuvieran destino en la misma localidad, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos.

8.2.- Los funcionarios que se acojan a esta petición condicional deberán concretarlo en su solicitud y acompañar fotocopia de la petición del otro funcionario, así como la justificación documental correspondiente.

BASE 9ª.- PERSONAL CON DISCAPACIDAD Y PERSONAL REUBICADO POR MOTIVOS DE SALUD.

9.1.- El personal al servicio de esta Administración Pública con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento podrá participar de conformidad con la normativa aplicable al respecto.

9.2.- Igualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 del Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia, podrá instar la adaptación del puesto de trabajo siempre que constituya un ajuste razonable en los términos establecidos en el artículo 2 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

9.3.- Asimismo y de conformidad con el artículo 14.2 del citado Decreto 93/2011, de 27 de mayo, la Administración podrá requerir a la persona interesada la información que estime necesaria en orden a la adaptación solicitada, así como el dictamen emitido por los órganos competentes de la Administración Pública Regional sobre la procedencia de la

adaptación y la compatibilidad con el desempeño de las funciones del puesto concreto a ocupar.

9.4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo por el sistema de concurso de méritos, no se incluirán los puestos de trabajo a los que esté adscrito, por motivos de salud o rehabilitación, personal funcionario de carrera o laboral fijo con una patología irreversible reconocida. A estos efectos, se precisará informe emitido por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales correspondiente que contemple esta situación.

Dicha exclusión se extenderá a las dos primeras convocatorias de ese tipo de puestos desde la fecha de la adscripción o reubicación.

9.5.- Sin perjuicio de lo anterior, el personal que haya sido reubicado por motivos de salud, podrá participar únicamente en los concursos de méritos en plazas del Cuerpo, Escala y Opción de origen, solicitando exclusivamente aquellos puestos de trabajo cuyas funciones y tareas sean compatibles con las limitaciones indicadas por el Servicio de Prevención correspondiente.

El puesto solicitado no se adjudicará si, previamente, el Servicio de Prevención no emite informe favorable de aptitud y compatibilidad específica para dicho puesto de trabajo. Sólo si el puesto es compatible con su estado de salud, podrá tomar posesión del mismo. En caso contrario, permanecerá en el puesto de trabajo adaptado o reubicado con anterioridad, hasta que se produzca un nuevo concurso.

9.6.- La Administración Regional realizará las actuaciones pertinentes para que, en los casos en los que, tras la primera revisión, se determine la irreversibilidad de la patología y el personal afectado tenga un puesto con carácter provisional, se le pueda conceder una puntuación adicional por motivos de salud a los efectos de concurso de méritos, cuando así se reconozca en las oportunas convocatorias y únicamente para el puesto base o primer destino que esté ocupando por motivos de reubicación.⁹

Base 10ª.- CONCURSANTES FORZOSOS.

10.1.- Tienen la obligación de participar en los concursos que se convoquen, los funcionarios que carezcan de puesto de trabajo obtenido con carácter definitivo.

10.2.- Al concursante forzoso que desempeñe un puesto con carácter provisional como consecuencia de una modificación o supresión del puesto que desempeñaba con carácter definitivo, o haya sido removido del mismo, se le otorgará la siguiente puntuación adicional en el apartado de méritos generales:

- Dos puntos para la adjudicación de aquellos puestos de trabajo que hubiese solicitado, del mismo o inferior nivel al que ostentaba, siempre que no exista otro puesto de su Cuerpo, Escala, Opción o Categoría Laboral en la localidad de su último destino definitivo.
- Un punto siempre que solicite, de entre los que se ofertan en el concurso, aquellos puestos que tengan atribuido un nivel de complemento de destino igual o inferior al que desempeñaba.

10.3.- Para la adjudicación de la puntuación adicional establecida en el apartado anterior se deberá acreditar la situación descrita en el mismo en la certificación de méritos a que se refieren las Bases decimocuarta y decimoquinta de la presente Orden.

10.4.- Resuelto el concurso y el turno de resultas, en su caso, los funcionarios que no hubieren obtenido destino definitivo y que no gozasen de puesto reservado, podrán ser

⁹ Base 9ª modificada por Orden de 4 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM nº 62, de 14 de marzo de 2020).

adscritos con carácter definitivo a un puesto base o de los considerados como de primer destino que hubiesen quedado vacantes, de los correspondientes a su Cuerpo, Escala u Opción.

10.5.- De conformidad con el artículo 65.4 del Texto refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia, los excedentes forzosos y los suspensos, una vez cumplido el plazo de suspensión, que incumpliesen la obligación de concursar serán declarados en situación de excedencia voluntaria por interés particular.

CAPÍTULO III.- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

BASE 11ª.- CONVOCATORIAS.

11.1.- Las convocatorias de provisión de puestos de trabajo por concurso de méritos se regirán por sus bases específicas, por las presentes Bases Generales y por lo establecido en las Relaciones de Puestos de Trabajo.

11.2.- Las convocatorias tendrán el contenido mínimo establecido en el artículo 9 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo, los modelos de solicitud de participación en la convocatoria y en el turno de resultados, en su caso, así como de certificación de acreditación de los diferentes méritos. Asimismo, para los puestos a proveer a través de concursos específicos, de acuerdo con lo dispuesto en la base vigésimo primera, incluirán el área funcional en que proceda encuadrarlos así como la determinación de las funciones específicas de los mismos.

BASE 12ª.- SOLICITUDES.

12.1.- De conformidad con el artículo 49 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, el plazo de presentación de solicitudes será, como mínimo, de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

12.2.- La solicitud de participación en la respectiva convocatoria, supone la aceptación de las presentes Bases Generales y de las prescripciones que se establezcan en las Bases Específicas de las convocatorias.

12.3.- En la solicitud se harán constar, por orden de preferencia, los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria que se soliciten, indicándose la denominación y códigos de los mismos, o de las dotaciones, en su caso. A los efectos anteriores las convocatorias podrán codificar por dotaciones aquellos puestos que, existentes en una misma localidad, órgano directivo y centro de destino, tengan un nivel no superior al base.

12.4.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, los concursantes podrán retirar o modificar sus solicitudes mediante una nueva solicitud, que anulará totalmente la precedente.

12.5.- Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá modificación alguna en las mismas y las solicitudes formuladas serán vinculantes para el petitionerario.

BASE 13ª.- SOLICITUD ELECTRÓNICA.

13.1.- Las Bases Específicas de las convocatorias establecerán en todo caso, la presentación de las solicitudes de manera electrónica, a través de la Sede electrónica del Portal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la que se incorporará, en el plazo previsto para la presentación de la citada solicitud, el certificado de los méritos contemplado en la Base vigésima:

- a) Méritos generales.
- b) Méritos complementarios, en su caso.
- c) Otros méritos, en su caso.

13.2.- El personal que preste servicios en las diferentes Consejerías y Organismos Autónomos de la Administración Regional del ámbito sectorial de la Mesa de Administración y Servicios podrá realizar en cualquier momento una consulta de sus méritos a través de la plataforma electrónica establecida por el órgano directivo competente en materia de función pública.

En dicha consulta les será mostrado, a efectos informativos, un certificado con los méritos de los que disponga la Administración a la fecha de la consulta.

Las personas interesadas dispondrán de la facultad de aportar nuevos méritos no contenidos en tal certificado o de solicitar la corrección de los datos que estimase erróneos en el mismo. Tal facultad será ejercida ante el órgano competente para expedir su certificado, quien dispondrá de un plazo de 10 días para formalizar los nuevos méritos o, en su caso, su corrección.¹⁰

BASE 14ª.- CERTIFICACIONES DE MÉRITOS DEL PERSONAL INTEGRADO EN LA MESA SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

14.1.- Las bases específicas de las convocatorias establecerán el modelo normalizado de certificación de méritos y la forma de presentación para el personal integrado en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, que será efectuada por el Jefe de servicio o unidad con competencias en materia de personal de la Consejería u Organismo a que figure adscrito el concursante.

14.2.- La certificación de aquellos funcionarios que se encuentren en las siguientes situaciones será efectuada por el Servicio correspondiente del órgano directivo competente en materia de función pública:

- Servicios especiales sin derecho a reserva de puesto de trabajo.
- Excedencia voluntaria por interés particular.
- Excedencia voluntaria por prestación de servicios en el Sector Público, para los períodos desempeñados en Cuerpos, Escalas u Opciones de esta Administración Regional.
- Excedencia para el cuidado de familiares transcurrido el periodo con derecho a reserva de puesto.
- Excedencia forzosa.
- Excedencia por razón de violencia de género.
- Servicios en otras Administraciones. Este certificado será comprensivo exclusivamente de los períodos de desempeño prestados en esta Administración.
- Suspensión de funciones.

14.3.- Las bases específicas de las convocatorias podrán prever que los concursantes a que hace referencia esta Base puedan consultar telemáticamente los datos

¹⁰ Base 13ª modificada por Orden de 4 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM nº 62, de 14 de marzo de 2020).

que, sobre ellos y a efectos de concursos de méritos, dispone la Administración y en función de los cuales se efectuarán las certificaciones de los méritos correspondientes.

BASE 15ª.- CERTIFICACIONES DE MÉRITOS DE OTRO PERSONAL.

15.1.- Las bases específicas de las convocatorias establecerán, en su caso, el modelo normalizado y la forma de presentación de las certificaciones de méritos aplicables al siguiente personal:

- Al personal docente no universitario y al personal estatutario de esta Administración Regional.
- Al personal procedente de otras Administraciones a que se refiere la base cuarta. No obstante lo anterior, los jefes de servicio o unidad a que se refiere el apartado primero de la anterior base serán competentes para efectuar la certificación al personal que, siendo de otras Administraciones, se encuentre en comisión de servicios en su Consejería u Organismo. Esta última certificación comprenderá únicamente este período.
- Al personal funcionario que preste servicios en el Servicio Murciano de Salud.
- A los funcionarios de la Administración Regional a que se refiere la base anterior declarados en la situación administrativa de servicios en otras Administraciones Públicas, durante dicha situación.
- A los funcionarios del ámbito de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios declarados en la situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el Sector Público, para los períodos de servicio activo en Cuerpos, Escalas u Opciones no pertenecientes a esta Administración Regional.

15.2.- Las certificaciones a que se refiere esta base serán efectuadas por el órgano competente en materia de personal de la Administración en que se encuentren prestando servicios.

15.3.- En las certificaciones correspondientes a los funcionarios procedentes de otras Administraciones Públicas que no se encuentren en comisión de servicios en Consejerías u Organismos de la Administración Regional, además de los méritos establecidos en la Base vigésima que se aleguen en relación a los puestos de trabajo solicitados, deberá hacerse constar el Grupo, Cuerpo, Escala u Opción de pertenencia de su Administración de origen así como las funciones y titulación que da acceso al mismo.

BASE 16ª.- CONTENIDO Y EFECTOS DE LAS CERTIFICACIONES.

16.1.- El interesado será el único responsable de su solicitud y de la documentación adjunta a la misma, no cabiendo, salvo en los supuestos establecidos en estas Bases, la alegación de nuevos méritos o la modificación de los certificados presentados en tiempo y forma. A este respecto, el concursante que no mostrase conformidad con el contenido de las certificaciones deberá expresar su disconformidad aportando los medios de prueba que acrediten la misma.

16.2.- Los méritos alegados y que no se encuentren contenidos en las certificaciones correspondientes únicamente serán tenidos en cuenta siempre que, referidos a la fecha de publicación de la convocatoria, sean acreditados por el interesado de manera fehaciente con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

16.3.- La documentación que no resulte de posible aportación por el interesado en el plazo de presentación de solicitudes por causas que no le sean imputables, podrá ser presentada dentro del plazo máximo de 10 días siguientes, siempre que, junto con la

solicitud, se alegue y acredite haber solicitado con la debida antelación del órgano competente la certificación o documentación correspondiente.

16.4.- Por las comisiones de selección o por el órgano directivo competente en materia de función pública, se podrá requerir formalmente de los interesados o del órgano o unidad certificante las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados y acreditados. Dichas aclaraciones o documentación deberán ser remitidas en un plazo máximo de 5 días.

BASE 17ª.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES Y EXPOSICIÓN PÚBLICA DE PUNTUACIONES.

17.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el órgano directivo competente en materia de función pública se dictará, en el plazo máximo de 2 meses, resolución provisional declarando aprobada la correspondiente lista de admitidos y excluidos al concurso de méritos, a la que se acompañarán las puntuaciones totales y parciales obtenidas, por todos los participantes, en su caso, en cada uno de los méritos considerados en estas Bases como generales.

17.2.- La resolución anterior constará de las siguientes relaciones:

a) Relación alfabética de participantes admitidos/as en el concurso de méritos convocado, en la que se harán constar los apellidos, nombre y número de registro personal de los mismos, así como relación alfabética de las puntuaciones totales y parciales obtenidas en cada uno de los méritos generales.

b) Relación alfabética de participantes excluidos/as total o parcialmente a alguno de los puestos solicitados en la convocatoria, con indicación de la causa de exclusión de los mismos, así como relación alfabética de las puntuaciones totales y parciales obtenidas en cada uno de los méritos generales, en su caso.

17.3.- La resolución, así como las relaciones que la integran, serán expuestas en los siguientes lugares:

a) En el tablón de anuncios del órgano directivo competente en materia de función pública.

b) En la página Web de la Consejería competente en materia de función pública.

c) A través de los medios electrónicos que, en su caso, se determinen en la respectiva convocatoria a fin de facilitar la consulta de las puntuaciones totales y parciales de los méritos considerados generales.

17.4.- La información expuesta sobre las puntuaciones totales y parciales de los méritos generales no otorgará ningún derecho ni expectativa de derecho a favor del personal funcionario incluido, teniendo carácter meramente informativo.

17.5.- Los/las concursantes dispondrán de un plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de la exposición de la citada resolución, para adjuntar la documentación que justifique la improcedencia de su exclusión u omisión para la subsanación de defectos, así como para realizar alegaciones a las puntuaciones obtenidas, en su caso. Las alegaciones a las puntuaciones obtenidas no suponen ningún derecho ni expectativa hasta que, en su caso, subsanen el defecto que motivó su exclusión u omisión.

Las subsanaciones y alegaciones anteriores se realizarán mediante escrito dirigido al órgano directivo competente en materia de función pública, a través de la Sede Electrónica del Portal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

17.6.- El personal que, dentro del plazo, no subsane la exclusión u omisión, justificando su derecho a ser incluidas en la relación de admitidos/as, será definitivamente excluido del concurso, previa la resolución a que se refiere el siguiente apartado.

17.7.- Finalizado el plazo de subsanación, por la Consejería competente en materia de Función Pública se dictará Orden en un plazo máximo de 10 días, aprobando la relación definitiva de personas admitidas y excluidas al concurso respectivo. Contra dicha Orden, que será expuesta en los lugares indicados en el apartado tercero de esta Base, se podrán interponer los recursos que procedan.

17.8.- Finalizado el plazo de alegaciones indicado en el apartado 17.5, se expondrá en un plazo máximo de 10 días, en los lugares indicados en el apartado tercero de esta Base, mediante la correspondiente Resolución, la relación con las puntuaciones de los méritos generales de los concursantes admitidos. Contra esta última exposición no cabrá reclamación alguna, debiendo plantearse, en su caso, con ocasión de la publicación de la Resolución Provisional de adjudicatarios a que hace referencia la Base trigésima séptima.¹¹

CAPÍTULO IV.- COMISIONES DE SELECCIÓN.

BASE 18ª.- RÉGIMEN DE ACTUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE SELECCIÓN.

18.1.- Con respecto a las funciones, composición, y designación de las Comisiones de Selección se estará a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General de Provisión.

18.2.- Las Comisiones de Selección actuarán con estricta independencia funcional y objetividad. Al respecto, la participación de sus diferentes miembros será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

18.3.- No obstante la discrecionalidad técnica de que gozan sus actuaciones, sus resoluciones deberán ser motivadas en los términos establecidos en la legislación vigente.

18.4.- A los miembros de las Comisiones de Selección les será de aplicación el régimen y las causas de abstención y recusación reguladas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.¹²

18.5.- En cualquier caso, los miembros de la Comisión, y los asesores que intervengan en el proceso, en el ejercicio de sus funciones, garantizarán el derecho a la intimidad y el respeto y la consideración que merezcan los aspirantes y velarán por el correcto tratamiento de la información recogida sobre cada uno de ellos, debiendo guardar reserva de aquello que conozcan en el ejercicio de su función, incurriendo en caso contrario en responsabilidad, de acuerdo con la normativa correspondiente.

18.6.- Las Comisiones se constituirán en el plazo máximo de 15 días desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

18.7.- Los miembros de las Comisiones de Selección tendrán derecho a las indemnizaciones previstas por razón del servicio para el personal de la Administración Regional en razón a su categoría y al número máximo de asistencias que disponga el órgano directivo competente en materia de función pública. A los efectos anteriores, las sesiones de la Comisión de Selección deberán realizarse inexcusablemente en jornada de tarde.

¹¹ Base 17ª modificada por Orden de 4 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM nº 62, de 14 de marzo de 2020).

¹² La referencia realizada en el apartado 18.4 a los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debe entenderse realizada en la actualidad a los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE nº 236, de 2 de octubre de 2015).

18.8.- Asimismo, a los efectos establecidos en el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia, las cuantías de las indemnizaciones por asistencias que devenguen los asesores nombrados de acuerdo con los apartados quinto y sexto del artículo 14 del Reglamento General de Provisión por la concurrencia a las sesiones de las Comisiones de Selección a las que se les cite, serán las establecidas en el Anexo III-A del Decreto anterior para los vocales.

18.9.- A efectos de los trámites que, de conformidad con el Reglamento General de Provisión de Puestos y con estas Bases Generales, deban dirigirse a las respectivas Comisiones de Selección que se constituyan, la sede de las mismas se ubica en el órgano directivo competente en materia de función pública.

BASE 19ª.- QUÓRUM, RÉGIMEN DE TOMA DE ACUERDOS Y ACTAS.

19.1.- Para la válida constitución de las Comisiones de Selección y para la adecuada actuación de éstas a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, sean titulares o suplentes, y, en todo caso, del presidente y del secretario o sus sustitutos. Los miembros suplentes actuarán cuando por razón de abstención, recusación, declaración de situación administrativa o enfermedad prolongada que imposibilite su asistencia, deban sustituir a alguno de sus miembros titulares.

19.2.- La toma de acuerdos de las respectivas Comisiones requerirá el voto favorable de la mayoría de los asistentes con voz y voto, dirimiéndose los empates por el voto de calidad del Presidente.

19.3.- De sus reuniones deberán levantar acta, que serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Asimismo, figurarán en acta detallados los criterios de valoración y calificación de los méritos, los acuerdos adoptados, la motivación de la resolución del concurso, así como, en su caso, los votos particulares contrarios al parecer de la mayoría que se formulen por sus miembros.

19.4.- El acta donde se fijen los criterios de valoración y calificación de los méritos y aquella por la que resuelva el concurso será suscrita por todos sus miembros.

19.5.- La custodia de las actas y del resto de la información de los concursos, una vez resueltos los mismos, será competencia del órgano convocante.

CAPÍTULO V.- MÉRITOS Y TIPOS DE CONCURSOS.

BASE 20ª.- MÉRITOS.

20.1.- De conformidad con el artículo 12 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo, los méritos a valorar se clasifican en:

- Méritos generales: Tienen tal consideración los siguientes:

- a) La antigüedad.
- b) La posesión de un grado personal.
- c) Las titulaciones.
- d) El trabajo desarrollado.

- Méritos complementarios: Son méritos complementarios los cursos de formación y perfeccionamiento superados y los méritos adecuados a las características propias de cada puesto de trabajo que a continuación se relacionan:

- a) La experiencia en el área funcional.
- b) El desempeño de las funciones específicas de los puestos.

20.2.- Asimismo, las convocatorias podrán establecer otros méritos a valorar en las mismas de acuerdo con lo establecido en la Base trigésimo primera.

BASE 21ª.- TIPOS DE CONCURSOS.

21.1.- De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo, a los efectos de la provisión de puestos mediante el sistema de concurso de méritos, los puestos vacantes que se convoquen podrán ser generales o específicos.

21.2.- Mediante concursos generales se proveerán los puestos base de cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, los considerados como de primer destino, y aquellos puestos de trabajo cuya forma de provisión sea el concurso de méritos que, de acuerdo con el apartado siguiente, no tengan la consideración de puestos susceptibles de provisión a través de concursos específicos.

21.3.- Mediante concursos específicos se proveerán los puestos de trabajo para los que, de conformidad con las relaciones de puestos de trabajo, se establezca como forma de provisión el concurso de méritos y aparezcan configurados con los niveles de complemento de destino que se establecen a continuación:

- a) Puestos de trabajo con nivel de complemento de destino igual o superior al 25.
- b) Puestos de trabajo del subgrupo de clasificación profesional C1 con nivel de complemento de destino 20 y 22.
- c) Puestos de trabajo del subgrupo de clasificación profesional C2 con nivel de complemento de destino 18.

21.4.- De acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, en aquellos puestos de trabajo que figuren en las relaciones de puestos de trabajo abiertos a dos subgrupos de clasificación profesional, y a los efectos de su consideración como puestos de trabajo susceptibles de inclusión en concursos específicos, se tendrá en cuenta el subgrupo de clasificación profesional inferior.¹³

CAPÍTULO VI. - NORMAS GENERALES DE VALORACIÓN.

BASE 22ª.- VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS.

22.1.- Los méritos enunciados en la Base vigésima serán valorados de acuerdo con estas Bases Generales y de conformidad con el baremo establecido en las mismas y en las respectivas convocatorias, respetando los porcentajes mínimos y las puntuaciones máximas establecidas para los diferentes méritos en esta Orden.

22.2.- De acuerdo con el apartado segundo y tercero del artículo 6 del Reglamento General de Provisión de Puestos, serán objeto de valoración en cada tipo de concurso los méritos siguientes:

- a) Los méritos considerados generales y los cursos de formación y perfeccionamiento superados, en los concursos generales.

¹³ Base 21ª modificada por Orden de 4 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM nº 62, de 14 de marzo de 2020).

b) En los concursos específicos se valorarán tanto los méritos generales como la totalidad de los complementarios y aquellos otros méritos que, de acuerdo con lo establecido en la Base trigésimo primera, se establezcan en las convocatorias.

22.3.- Con respecto a la valoración de los méritos se estará a lo siguiente:

a) De conformidad con lo establecido en el artículo 50.3 del texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, por las Comisiones de Selección se valorarán aquellos méritos que tengan la consideración de complementarios.

b) El órgano directivo competente en materia de función pública entregará de oficio a las Comisiones las propuestas de valoración de todos aquellos méritos que, de conformidad con estas bases, tengan la consideración de generales.

SECCIÓN I.- NORMAS DE VALORACIÓN DE CONCURSOS GENERALES.

BASE 23ª.- VALORACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD.

23.1.- Se valorará por este mérito y con un máximo de 30 puntos, la antigüedad que el personal tuviera reconocida en las Administraciones Públicas, a razón de 1 punto por cada año de servicios con un máximo de 30 años.¹⁴

23.2.- A los efectos anteriores, en el supuesto de fracciones de tiempo inferiores al año, se valorará cada mes o fracción de treinta días a razón de la duodécima parte de la puntuación establecida por este apartado.

23.3.- La antigüedad reconocida se extraerá del expediente del personal concursante, no computándose en ningún caso los servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.¹⁵

BASE 24ª.- VALORACIÓN DEL GRADO PERSONAL.

24.1.- Se valorará por este apartado, hasta un máximo de 6 puntos, la posesión de un determinado grado consolidado en relación con el nivel de complemento de destino del puesto de trabajo al que se concursa. Así, se concederán las siguientes puntuaciones:

- Si el grado personal consolidado es inferior en un nivel, igual o de superior nivel, 6 puntos.
- Si el grado personal consolidado es inferior en dos niveles, 4 puntos.
- Si el grado personal consolidado es inferior en más de dos niveles, 2 puntos.

24.2.- El funcionario que considere que puede consolidar un grado personal y no lo tuviera reconocido por falta de los trámites administrativos correspondientes, deberá alegarlo y acreditarlo en su solicitud. En este supuesto, y para el caso de que resulte procedente, por el órgano directivo competente en materia de función pública, se incorporará de oficio al expediente del concurso el reconocimiento del grado personal consolidado. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que la Administración reconozca de oficio grados personales cuyos efectos sean anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

¹⁴ Apartado 1 de la Base 23ª modificado por Orden de 4 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM nº 62, de 14 de marzo de 2020).

¹⁵ Apartado 3 de la Base 23ª redactado por Orden de 4 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM nº 62, de 14 de marzo de 2020). Dicha Orden suprime los apartados 3 y 5 y renumera el apartado 4 como 3, dándole la redacción actual.

24.3.- A los funcionarios que, procedentes de otras Administraciones Públicas, tuviesen consolidado un grado en su Administración de origen inferior al nivel de complemento de destino mínimo establecido en la Administración Regional para los funcionarios de su grupo de titulación, se les tendrá en cuenta este último a efectos de la valoración por este apartado.

24.4.- Al personal docente no universitario y al personal estatutario de esta Administración Regional que participe en los términos establecidos en la Base quinta, se le tendrá en cuenta para la valoración del mérito previsto en este apartado, el nivel del último puesto de trabajo que hubiese desempeñado con carácter definitivo en el ámbito docente o estatutario durante dos años consecutivos o tres con interrupción o, en caso contrario, el nivel mínimo de su grupo de titulación debiendo figurar el nivel correspondiente en la certificación a que hace referencia la base decimoquinta.

24.5.- Asimismo, al personal laboral fijo le será valorado por este apartado el plus de destino que tuvieran reconocido.

BASE 25ª.- VALORACIÓN DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.

25.1.- Se valorarán con un máximo de 28 puntos las acciones de formación y perfeccionamiento de acuerdo con los apartados siguientes.

25.2.- Respecto a las acciones de formación:

Se valorará un máximo de 500 horas de formación, tanto recibida como impartida.

25.2.1.- La puntuación máxima a obtener podrá ser, en su caso, de 22 puntos, de acuerdo con lo siguiente:

a) Se valorará hasta un máximo de 14 puntos, a razón de 0,028 puntos por hora de formación general, no incluida en los apartados b.1) y b.2) siguientes.

b) Las convocatorias podrán contemplar además la posibilidad de la siguiente valoración:

b.1) Hasta un máximo de 18 puntos, las acciones formativas incluidas en áreas formativas que se consideren transversales, a razón de 0,036 puntos por hora de formación.

b.2) Hasta un máximo de 22 puntos, las acciones formativas incluidas en áreas formativas que tengan relación con las áreas funcionales establecidas en la Base General vigésima novena, de acuerdo con las siguientes reglas:

1.^a Cuando la acción formativa coincida con el área funcional del puesto de provisión específica solicitado se valorará a razón de 0,044 puntos por horas de formación.

2.^a Cuando la acción formativa no coincida con el área funcional del puesto de provisión específica solicitado se valorará a razón de 0,028 puntos por horas de formación. Corresponderá esta misma valoración cuando se soliciten puestos de provisión general.¹⁶

25.2.2.- Serán objeto de valoración por este mérito las siguientes acciones formativas:

¹⁶ Téngase en cuenta la disposición transitoria segunda de la Orden de 4 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM nº 62, de 14 de marzo de 2020), que modifica esta Base 25ª. Dicha disposición transitoria establece lo siguiente:

“Disposición transitoria segunda. Valoración de los cursos de formación y perfeccionamiento.

Hasta que las acciones de formación se encuadren en las áreas formativas referidas en la Base General vigésima quinta, apartado 2.1, letra b), tendrán la valoración establecida en el apartado 2.1, letra a) de dicha Base General.”

a) Las convocadas, organizadas u homologadas por Institutos o Escuelas Oficiales de Formación de Personal Funcionario, incluidas aquellas que formen parte de un proceso selectivo de acceso a la Función Pública.

b) Las convocadas u organizadas por Organizaciones sindicales u otros organismos promotores de formación acogidos a los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas.

c) Asimismo, para el Personal Sanitario serán valorables las siguientes:

1.º Las acreditadas por el Sistema de Acreditación de Formación Continua del Sistema Nacional de Salud.

2.º Las acreditadas de interés sanitario por la Consejería competente en materia de salud.

3.º Las organizadas por la Escuela Nacional de Sanidad y por las Escuelas de Salud Pública de las distintas Comunidades Autónomas.

d) Igualmente, para el personal que preste servicios en centros docentes, se valorarán aquellas acciones formativas que hayan sido certificadas u homologadas por la Administración Educativa y los Centros de Profesores y Recursos.

25.2.3.- En la valoración de las acciones formativas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Se deberán acreditar documentalmente las horas realmente realizadas, en caso de que las mismas no se hallasen consignadas en la certificación correspondiente.

b) Cuando la acción formativa venga expresada por créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas de formación.

c) Asimismo, cuando la acción formativa venga indicada en días, sin expresar las horas efectivamente realizadas, se considerará la misma con una valoración de 4 horas por día.

d) Las acciones formativas de contenido esencialmente coincidente se valorarán por una sola vez y la de mayor duración. Podrán rechazarse la valoración de aquellas acciones formativas como consecuencia de modificaciones normativas o por que hayan quedado desfasadas técnicamente. Las Comisiones de Selección, en colaboración con la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia, decidirán en estos supuestos.

e) Las convocatorias establecerán la fecha a partir de la cual no se tendrán en cuenta a efectos de su valoración, las acciones formativas establecidas en esta Base, siendo esta limitación temporal de 15 años, con carácter general.

25.3.- Respecto a las acciones de perfeccionamiento:

a) Se valorará la participación en Proyectos de Investigación, Innovación y Buenas Prácticas en las Administraciones Públicas, validados por la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública, a razón de 2 puntos por proyecto, hasta un máximo de 6 puntos.

b) Se valorará cada premio obtenido por la participación en los proyectos recogidos en letra a) anterior, ya sean éstos de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por cualquiera de las Administraciones Públicas, a razón de 2 puntos por proyecto hasta un máximo de 4 puntos.¹⁷

BASE 26ª.- VALORACIÓN DE LAS TITULACIONES.

26.1.- Se valorarán por este apartado hasta un máximo de 6 puntos:

¹⁷ Base 25ª modificada por Orden de 4 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM nº 62, de 14 de marzo de 2020).

a) Las titulaciones académicas, con validez oficial en el Estado Español, hasta un máximo de 5 puntos, con la valoración siguiente:

1.º Título de Doctor: 5 puntos.

2.º Título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Máster Universitario de los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, Master en Enseñanzas Artísticas, título de Graduado de al menos 300 créditos ECTS que comprenda al menos 60 créditos ECTS de nivel de Máster, que haya obtenido este nivel de cualificación mediante resolución del Consejo de Universidades, título de Especialista en Ciencias de la Salud de los regulados en el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada: 4 puntos.

3.º Título de Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Título de Graduado, Título Superior de las Enseñanzas Artísticas Superiores o equivalente: 3 puntos.

4.º Título de Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o equivalente: 2 puntos.

5.º Título de Técnico de Formación Profesional, Bachiller o equivalente: 1 punto.

6.º Por el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, título de Formación Profesional Básica o equivalente: 0,75 puntos.

7.º Resto de titulaciones: 0,5 puntos.

b) El conocimiento de idiomas reconocido por el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras, hasta 1 punto como máximo, distribuido según se indica a continuación:

1.º Por estar en posesión del Nivel Intermedio (B1), 0,50 puntos, por cada uno.

2.º Por la posesión de un Nivel Avanzado (B2), 1 punto.¹⁸

26.2.- En relación con las titulaciones académicas establecidas en el apartado 1.a) anterior, será preciso tener en cuenta que sólo será objeto de valoración aquella titulación que sea de igual o superior nivel y distinta a la exigida para el acceso al Subgrupo o Grupo de clasificación profesional del personal funcionario concursante. En el supuesto de varias titulaciones de nivel superior, se valorará exclusivamente la de mayor nivel y puntuación.

En relación con lo anterior, en los puestos de trabajo adscritos a dos Subgrupos de clasificación, se tendrá en cuenta la titulación exigida para el acceso al Subgrupo superior.

Asimismo, cuando, por cualquier circunstancia, no se hubiese exigido al personal funcionario perteneciente a un determinado Cuerpo, Escala y Opción la titulación académica correspondiente al Subgrupo o Grupo de clasificación profesional en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo en que esté clasificado dicho personal, no se valorará ésta aunque se encuentre en posesión de ella, por entender que la misma hubiera sido la necesaria para el acceso.

26.3.- Solo se admitirán, a efectos de equivalencia, las titulaciones académicas reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse a continuación de la titulación la disposición en la que se establece la equivalencia y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publicó.

Para su valoración, será necesario estar en posesión del título académico correspondiente, o en condiciones de obtenerlo por haber abonado los derechos para la expedición del mismo con anterioridad a la publicación de la respectiva convocatoria.

¹⁸ Corrección de errores de BORM nº 167, de 21 de julio de 2020.

Las certificaciones a expedir de conformidad con las Bases decimocuarta y decimoquinta comprenderán todas las titulaciones que el concursante poseyera.¹⁹

BASE 27ª.- VALORACIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO.

27.1.- Se valorará por este mérito, hasta un máximo de 10 puntos, el desempeño en los últimos 10 años de puestos de trabajo incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, plantillas o instrumentos similares, programas o contratos de trabajo, en el mismo Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, en el superior o superiores o en el inmediato inferior del subgrupo desde el que se concursa, de acuerdo con lo siguiente:

a) Si el desempeño lo fuera en puestos de trabajo inferiores en un nivel, o de niveles iguales o superiores al del puesto al que se concursa, 1 punto por año, con un máximo de 10 puntos.

b) Si el puesto desempeñado fuera inferior en dos niveles al del puesto al que se concursa, 0,75 puntos por año, hasta un máximo de 7,5 puntos.

c) Por haber desempeñado un puesto de trabajo inferior en más de dos niveles al del puesto al que se concursa, 0,50 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

d) A los efectos anteriores, en el supuesto de fracciones de tiempo inferiores al año, se valorará cada mes o fracción de treinta días, a razón de la duodécima parte de la puntuación establecida por este apartado.²⁰

27.2.- Si durante el desempeño de un puesto de trabajo se hubiese modificado el nivel de complemento de destino del mismo, el tiempo de desempeño se computará atendiendo al nivel más alto en que dicho puesto hubiese estado clasificado.

27.3.- De conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimosexta de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, este mérito tendrá una valoración adicional del 10 por ciento para el personal de atención directa a los usuarios que prestan servicios en Centros de Especial Atención.²¹

SECCIÓN II.- NORMAS DE VALORACIÓN DE CONCURSOS ESPECÍFICOS.

BASE 28ª.- VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL ÁREA.

28.1.- Cuando se soliciten puestos de provisión específica, se valorará por este apartado, hasta un máximo de 8 puntos, el desempeño en los últimos 10 años de puestos de trabajo o programas o contratos de trabajo que se hallen adscritos a la misma área funcional del puesto al que se concursa, de acuerdo con lo siguiente:

a) Si el desempeño lo fuera en puestos de trabajo inferiores hasta en dos niveles, o de niveles iguales o superiores al del puesto al que se concursa, 0,8 puntos por año.

¹⁹ Base 26ª modificada por Orden de 4 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM nº 62, de 14 de marzo de 2020).

²⁰ Apartado 1 de la Base 27ª modificado por Orden de 4 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM nº 62, de 14 de marzo de 2020).

²¹ Apartado 3 de la Base 27ª introducido por Orden de 4 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM nº 62, de 14 de marzo de 2020).

b) Por haber desempeñado un puesto de trabajo inferior en más de dos niveles al del puesto al que se concursa, 0,4 puntos por año, hasta un máximo de 4 puntos.²²

28.2.- Los períodos de desempeño valorables por este mérito habrán de haberse realizado en el mismo Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga subgrupo, en el superior o superiores o en el inmediato inferior del Subgrupo desde el que se concursa.²³

28.3.- A los efectos anteriores, en el supuesto de fracciones de tiempo inferiores al año, se valorará cada mes o fracción de treinta días a razón de la duodécima parte de la puntuación establecida por este apartado.

28.4.- Se tendrán en cuenta para la valoración de este apartado las áreas funcionales que se describen en la base siguiente.

BASE 29ª.- ÁREAS FUNCIONALES.

29.1.- Las convocatorias sólo encuadrarán en áreas funcionales los puestos establecidos en la Base vigésima primera como de provisión específica, sin perjuicio de que a todos los participantes se les certifique el área funcional del puesto o puestos desempeñados a efectos de su valoración, de conformidad con lo establecido en la Base anterior.²⁴

29.2.- La adscripción de un puesto de trabajo a una determinada área funcional será efectuada por la Jefatura del Servicio competente en materia de personal, con el visto bueno de la Vicesecretaría de la Consejería de que dependa, en atención a la adscripción del puesto a la unidad orgánica correspondiente en relación con las funciones que realice según el correspondiente Decreto de Estructura Orgánica o en cualquier otra disposición.²⁵

29.3.- Establecida o certificada un área funcional concreta para un determinado puesto de trabajo, la misma permanecerá invariable en futuras convocatorias, salvo que se hayan producido modificaciones sustanciales del contenido del puesto como consecuencia de reestructuraciones administrativas.

29.4.- Excepcionalmente, podrá adscribirse un puesto a dos áreas funcionales cuando se trate de puestos de trabajo que deriven de unidades orgánicas de cuya denominación y funciones, definidas en el Decreto de Estructura correspondiente, se deduzca claramente la posible adscripción a una u otra área funcional. En estos casos, la valoración a obtener por la anterior base se tomará a la mitad para puestos de trabajo de cada una de las áreas.

29.5.- Se establecen las siguientes áreas funcionales:

ÁREA TÉCNICA:

Comprende los puestos de trabajo que tengan atribuidas las siguientes funciones:

- a) Las propias de una profesión o titulación, siempre que no sean susceptibles de encuadramiento en otra área funcional.
- b) Las de investigación y experimentación científicas propias de cada Departamento de tales características.

²² Apartado 1 de la Base 28ª modificado por Orden de 4 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM nº 62, de 14 de marzo de 2020).

²³ Apartado 2 de la Base 28ª modificado por Orden de 4 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM nº 62, de 14 de marzo de 2020).

²⁴ Apartado 1 de la Base 29ª modificado por Orden de 4 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM nº 62, de 14 de marzo de 2020).

²⁵ Apartado 2 de la Base 29ª modificado por Orden de 4 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM nº 62, de 14 de marzo de 2020).

- c) Las relativas a la calidad ambiental, protección civil, conservación de la naturaleza, gestión de espacios naturales protegidos, protección de flora, fauna, ecosistemas en aguas interiores, conservación de suelos, vías pecuarias, recursos y aprovechamientos forestales, cinegéticos y de pesca fluvial.
- d) Las relacionadas con el ámbito docente, así como los puestos que tengan atribuidas primordialmente, tareas de formación y reciclaje, comprendiendo los puestos de preparación y ejecución de este tipo de programas. En especial, comprende puestos técnicos, como los del Programa de Escuelas Infantiles; los de capacitación y transferencia tecnológica en su rama agroalimentaria, así como los de formación para el empleo.
- e) Las relativas a la Política Agraria Común, desarrollo rural, programa medioambiental, industrias y producción agraria, mejora de regadíos y caminos rurales, depuración de aguas residuales, sanidad animal y vegetal, pesca y agricultura, formación y transferencia tecnológica.
- f) Las relacionadas con la ordenación y disciplina urbanística y la planificación del territorio, así como los que correspondiendo a arquitectura e ingenierías varias, tengan atribuidas competencias en materia de patrimonio arquitectónico, rehabilitación, redacción de proyectos, dirección de obras de edificación y control de calidad de la edificación y vivienda.
- g) Las relacionadas con carreteras, puertos u obras hidráulicas, siempre que conlleven el ejercicio de funciones específicas sobre tal ámbito de especialidad material.
- h) Las relacionadas con la ordenación industrial y minera, así como con las infraestructuras energéticas.
- i) Las relativas a la implantación y desarrollo de aplicaciones informáticas y racionalización de recursos, diseño, instalación y mantenimiento de equipos de comunicaciones, redes locales, bases de datos y sistemas, así como su administración.
- j) Las relativas a la prevención de riesgos laborales.

ÁREA SANITARIA Y ASISTENCIAL:

Comprende los puestos de trabajo que tengan atribuidas las siguientes funciones:

- a) Las relativas a la Administración Sanitaria, gestión, planificación, estudio y adopción de medidas de prevención de la Salud.
- b) Las relacionadas con la atención sanitaria, en los ámbitos de la atención primaria, hospitalaria y salud mental.
- c) Las de dirección y gestión de programas de intervención, atención directa, individual o colectiva y/o interdisciplinaria, en sectores de población normal o deficitaria y, en todo caso, en colectivos incluidos en el ámbito de actuación de los Servicios Sociales.

ÁREA DE GESTIÓN ECONÓMICA:

Comprende los puestos de trabajo que tengan atribuidas las siguientes funciones:

- a) Las relacionadas con la gestión de gasto público, comprendiendo las referidas a las fases de presupuestación y ejecución del gasto, análisis, seguimiento y control de ingresos, gestión de tesorería, elaboración de planes financieros, coordinación financiera de planes y programas, planificación y control de las

fuentes de financiación y demás relaciones de contenido financiero, así como el control interno y contabilidad de todas las operaciones anteriores.

- b) Las relacionadas con la Política Económica.
- c) Las de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos.

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL:

Por último, esta área funcional comprende los puestos de trabajo que tengan atribuidas las siguientes funciones:

- a) Las de gestión, coordinación y tramitación en general.
- b) Las de planificación de recursos humanos, así como las relativas a la gestión, informe tramitación o asesoramiento en materia de personal funcionario y/o laboral.
- c) Las funciones propias de puestos que requieran estar en posesión de la Licenciatura en Derecho, tales como las de estudio y propuesta de disposiciones de carácter general, informes sobre su interpretación y aplicación, así como las relacionadas directamente con las propuestas de resolución de reclamaciones y recursos en vía administrativa y/o tramitación y seguimiento de la vía jurisdiccional.
- d) Las que se refieran sustancialmente al estudio y asesoramiento en las materias concretas administrativas correspondientes, así como aquellos otros de planificación y evaluación en la misma, siempre que no se trate de materias encuadrables en las áreas funcionales anteriores.
- e) Las de información administrativa, atención al ciudadano y registro de documentos.
- f) Las de supervisión y control de distintas actividades propias de la iniciativa privada, llevando a cabo tanto las actuaciones precisas para la autorización de las mismas, como el procedimiento sancionador correspondiente.
- g) Las de gestión, informe y tramitación de expedientes específicamente relacionados con cualquier tipo de promoción, ayuda y subvención a la iniciativa privada (empleo, agraria, vivienda, cultura, etc.), así como los puestos que conlleven tareas de gestión, en general de expedientes de pensiones no contributivas.
- h) Las de gestión de expedientes en materias reguladas por la legislación de contratos y de patrimonio de las Administraciones Públicas.
- i) Finalmente, se entienden encuadrados en esta área funcional aquellos puestos cuyas características peculiares les impidan su encuadramiento en las tres áreas funcionales descritas anteriormente.²⁶

BASE 30ª.- VALORACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.

30.1.- Para los puestos de provisión específica, la valoración máxima a obtener por este apartado será de 12 puntos, durante un periodo máximo de 6 años de servicio desempeñados en los últimos 10.²⁷

²⁶ Apartado 5 de la Base 29ª modificado por Orden de 4 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM nº 62, de 14 de marzo de 2020).

²⁷ Apartado 1 de la Base 30ª modificado por Orden de 4 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM nº 62, de 14 de marzo de 2020).

30.2.- Para la valoración de este mérito las Bases Específicas de las convocatorias indicarán como máximo 2 funciones o tareas principales de cada puesto, que serán definidas por la Dirección General competente en materia de Función Pública y englobarán una o varias de las funciones que tenga atribuidas, en el correspondiente Decreto de Estructura Orgánica o en cualquier otra disposición, la unidad administrativa de la que dependa el puesto de trabajo.

La valoración máxima a obtener por este apartado será de 6 puntos para cada función, en caso de que se definan 2 funciones, o de 12 puntos, en caso de que se defina una única función.²⁸

30.3.- Se tendrá en cuenta para la valoración de este mérito la experiencia en el desempeño de puestos de trabajo en el mismo Subgrupo o Grupo de clasificación profesional en el supuesto de que éste no tenga subgrupo, en el superior o superiores o en el inmediato inferior del Subgrupo desde el que se concursa, siempre y cuando se trate de puestos de trabajo cuyo contenido funcional sea coincidente con las funciones, en su caso, definidas en la convocatoria para los puestos a los que se concursa.²⁹

30.4.- Se valorará este mérito con la puntuación anual que, para cada función, resulte de la puntuación máxima y los porcentajes anteriormente establecidos. A los efectos anteriores, en el supuesto de fracciones de tiempo inferiores al año, se valorará cada mes o fracción de treinta días a razón de la duodécima parte de la puntuación establecida por este apartado.

30.5.- Los desempeños provisionales de funciones serán objeto de valoración siempre que se adecuen a lo establecido en la Orden de 19 de diciembre de 2002 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones en relación al registro general de personal sobre desempeño provisional de funciones.

30.6.- Con respecto a los certificados de funciones se estará a lo siguiente:

- Se expedirán por la unidad competente en materia de personal de la Secretaría General u Organismo, con el visto bueno del Vicesecretario u órgano directivo correspondiente.
- En ellos se establecerán un máximo de cinco funciones para cada puesto de trabajo desempeñado por el concursante en los últimos 10 años.
- Las funciones a incorporar a los certificados anteriores serán certificadas, con carácter previo, por la unidad administrativa de la que dependa el puesto de trabajo con el conforme del titular del órgano directivo de la Consejería u Organismo a que se encontrase adscrito el mismo.
- Las funciones a certificar se extraerán de entre las contenidas literalmente en el respectivo Decreto de Estructura para la unidad a que esté adscrito el puesto de trabajo cuyas funciones se certifican.
- Las funciones de los puestos de trabajo certificadas de acuerdo con los apartados anteriores se almacenarán informáticamente no pudiendo las mismas ser modificadas en sucesivos concursos, sin perjuicio de los períodos a certificar con posterioridad a la fecha de la certificación.
- En aquellos supuestos en que, como consecuencia de la asunción o transferencia de servicios a la Administración Regional, se produzca la imposibilidad manifiesta de certificar las funciones desempeñadas por el personal así incorporado a la misma, se les tendrá en cuenta, para los períodos previos a su incorporación y salvo prueba en contrario, las funciones del puesto que les fue asignado con ocasión de su integración o incorporación.

²⁸ Apartado 2 de la Base 30ª modificado por Orden de 4 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM nº 62, de 14 de marzo de 2020).

²⁹ Apartado 3 de la Base 30ª modificado por Orden de 4 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM nº 62, de 14 de marzo de 2020).

30.7.- La valoración de las funciones específicas tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) Cuando los puestos de trabajo desarrollados sean de idéntica naturaleza a los convocados o de igual nivel de complemento de destino y las funciones certificadas coincidan con las definidas en la convocatoria correspondiente, el período de tiempo desempeñado en el puesto de trabajo certificado se valorará al 100 por cien.

b) Igual valoración corresponderá por el desempeño de puestos de trabajo superiores en la línea jerárquica o de superior nivel de complemento de destino, siempre y cuando los méritos certificados coincidan con las funciones específicas definidas en la convocatoria correspondiente de los puestos solicitados.

c) Cuando los puestos de trabajo desempeñados sean de distinta naturaleza a los convocados, bien por ser puestos inferiores en la línea jerárquica o bien de inferior nivel de complemento de destino, el período de tiempo desempeñado en el puesto de trabajo se valorará al 80 por ciento, siempre y cuando los méritos certificados coincidan con las funciones específicas definidas en la convocatoria correspondiente de los puestos solicitados.

d) Asimismo, si las funciones definidas en la convocatoria engloban de forma copulativa dos o más subfunciones, las mismas se deben valorar de forma global, al 100 o al 80 por ciento de acuerdo con lo establecido en las letras anteriores.

e) Si en la definición de la primera o, en su caso, de la segunda función, la convocatoria define de forma separada y no copulativa diferentes subfunciones dentro de una misma función, se entenderá que cada subfunción tendrá una valoración parcial autónomamente valorable al 100 o al 80 por ciento de acuerdo con lo establecido en las letras anteriores.³⁰

BASE 31ª.- VALORACIÓN DE OTROS MÉRITOS.

31.1.- Las bases específicas de las convocatorias podrán incluir otros méritos a valorar por las Comisiones de Selección, previa propuesta y debida justificación por la Consejería u Organismo al que éste adscrito el puesto de trabajo.

31.2.- Podrán definirse los méritos anteriores, preferentemente, para los puestos de trabajo de nivel de complemento de destino 25 o 26 encuadrados en las áreas funcionales técnica y sanitaria-asistencial cuando sean adecuados para el desempeño del puesto de trabajo por tratarse de conocimientos específicos o experiencias directamente vinculadas al contenido funcional y características de los referidos puestos.

31.3.- De acuerdo con lo anterior, las convocatorias podrán definir para su valoración, entre otros, los siguientes méritos:

- a) Los master, programas, o cursos de carácter análogo, siempre que los mismos no puedan ser objeto de valoración por los méritos contenidos en las bases anteriores, y cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior.
- b) Servicios prestados en instituciones u organismos internacionales.
- c) Asistencias a Congresos, Jornadas y Reuniones.
- d) Actuaciones como profesor, conferenciante, y similares, así como la presentación de ponencias o comunicaciones en congresos, jornadas y reuniones científicas convocadas por entidades oficiales, nacionales o extranjeras, siempre que los mismos no sean susceptibles de valoración por otros méritos. Tales actuaciones serán justificadas mediante la presentación de la certificación del organismo competente y de los ejemplares correspondientes.

³⁰ Apartado 7 de la Base 30ª introducido por Orden de 4 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM nº 62, de 14 de marzo de 2020).

- e) Participaciones en programas experimentales, de asistencia técnica, o proyectos de investigación de las distintas Administraciones Públicas.
- f) Publicaciones de carácter científico o técnico, que se justificarán documentalmente mediante los ejemplares correspondientes que deberán haber sido publicados con el correspondiente ISBN (International Standard Book Number o Número Internacional Normalizado de Libros) o ISSN (International Standard Serial Number o Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas). Asimismo, y para los trabajos científicos pendientes de publicación, tal justificación se realizará mediante certificado de aceptación del editor de la publicación.

31.4.- La puntuación máxima a obtener por este mérito será de 2 puntos, siendo la valoración máxima a obtener por cada una de las experiencias o conocimientos específicos definidos en el apartado anterior de hasta 0,50 puntos, definiéndose en la convocatoria respectiva.

SECCIÓN III.- OTRAS NORMAS GENERALES DE VALORACIÓN.

BASE 32^a.- PUNTUACIONES MÍNIMAS.

32.1.- En las convocatorias se establecerá una puntuación mínima para la adjudicación de los puestos de trabajo, que se fijará al menos en 2 puntos del total a obtener por la valoración de los méritos considerados en estas bases como generales.

32.2.- Si se concursa a puestos de trabajo de provisión específica, la puntuación mínima se fijará al menos en el 15 por ciento de la puntuación total a alcanzar por la valoración del mérito establecido en la Base trigésima anterior, sin cuya superación no se podrán adjudicar los mencionados puestos de trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, en los puestos de trabajo de provisión específica del Subgrupo de clasificación profesional C1 con nivel de complemento de destino 20 y en los puestos de trabajo del Subgrupo de clasificación profesional C2 con nivel de complemento de destino 18, una vez atendida la puntuación mínima anterior sin que ningún solicitante resultara adjudicatario, se adjudicarán los mismos a quienes reunieran la mayor puntuación.³¹

32.3.- ³²

BASE 33^a.- ACTUALIZACIÓN DE VALORACIONES ANTERIORES.

33.1.- Lo dispuesto en esta Base será de aplicación en el segundo y sucesivos concursos de méritos que se convoquen al amparo de lo establecido en estas Bases Generales y siempre que la convocatoria respectiva prevea la utilización de este medio, figurando en la misma un anexo de solicitud de actualización de méritos.

33.2.- Los concursantes que hagan uso de la posibilidad anterior, sin perjuicio de lo establecido en el apartado cuarto de esta Base, no deberán aportar documentación

³¹ Apartado 2 de la Base 32^a modificado por Orden de 4 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM nº 62, de 14 de marzo de 2020).

³² Apartado 3 de la Base 32^a suprimido por Orden de 4 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM nº 62, de 14 de marzo de 2020).

justificativa de los distintos méritos y partirán con la puntuación que les fue adjudicada en el anterior concurso, con las actualizaciones temporales que procedan, en los diferentes méritos, una vez realizadas las comprobaciones correspondientes.

33.3.- Aquellos concursantes que no mostraren su conformidad con la puntuación que les fue adjudicada en el anterior concurso por los diferentes méritos lo indicarán en el pertinente anexo, debiendo aportar la documentación necesaria para la valoración de los mismos y el incremento de la puntuación otorgada, si procede.

33.4.- Aquellos concursantes que hubiesen perfeccionado nuevos méritos entre la fecha de publicación de la Orden de convocatoria anterior y la convocatoria corriente o no los hubiesen aportado en la convocatoria anterior, deberán aportarlos para su valoración, debiendo tener en cuenta las valoraciones máximas y los criterios de valoración establecidos en estas Bases para los diversos méritos.

BASE 34^a.- EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LAS PUNTUACIONES. ³³

CAPÍTULO VII.- FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

BASE 35^a.- CRITERIOS DE DESEMPATE.

35.1.- En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los méritos establecidos en la base vigésima conforme al orden en el que aparecen en la misma.

35.2.- La puntuación que se tomará en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima, en su caso, establecida para cada uno de ellos en las normas generales de valoración.

35.3.- Si, tras la aplicación de los criterios anteriores, continuara el empate en la puntuación, se resolverá el mismo aplicando sucesivamente los siguientes criterios por el orden de prioridad que se señala:

1.º Tener acreditada la condición de víctima de violencia de género.

2.º Tener acreditada la condición de víctima de violencia terrorista.

3.º El sexo infrarrepresentado en el Cuerpo, Escala y Opción, en el supuesto de que lo hubiera.

4.º En caso de continuar el empate en la puntuación, se acudirá a la fecha de ingreso como personal funcionario de carrera en el Cuerpo, Escala y Opción desde el que se concursó y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.³⁴

BASE 36^a.- DECLARACIÓN DE VACANTES.

36.1.- Los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria no podrán declararse vacantes cuando existan concursantes que, habiéndolos solicitado, hayan obtenido la puntuación mínima exigida en cada caso.

³³ Base 34^a derogada por Orden de 4 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM nº 62, de 14 de marzo de 2020).

³⁴ Apartado 3 de la Base 35^a modificado por Orden de 4 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM nº 62, de 14 de marzo de 2020).

36.2.- Ningún puesto de los incluidos en una convocatoria podrá ser suprimido o modificado una vez publicada la Orden por la que se aprueba con carácter definitivo la relación de aspirantes con indicación de su admisión o exclusión, salvo en caso de una reorganización administrativa producida una vez convocado el concurso de méritos.³⁵

36.3.- Por el órgano directivo competente en materia de función pública se comunicará la circunstancia anterior a la Comisión de Selección respectiva. Igualmente, podrá comunicarse tal circunstancia a las personas interesadas mediante el tablón de anuncios y a través de los medios electrónicos que se determinen, que podrán renunciar a los mismos de conformidad con lo establecido en la Base trigésima séptima.³⁶

36.4.- ³⁷

BASE 37^a.- RENUNCIAS Y OTRAS FORMAS DE FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LOS CONCURSANTES.

37.1.- Las renunciaciones, que serán a la totalidad del concurso, se podrán presentar por las personas interesadas, salvo concursantes con carácter forzoso, hasta la finalización del plazo de presentación de reclamaciones a la resolución provisional del concurso.³⁸

37.2.- No obstante lo anterior, se admitirán las renunciaciones parciales hasta el plazo señalado en el apartado anterior, de aquellos puestos de trabajo que, como consecuencia de una reorganización administrativa, hayan sido modificados en sus características funcionales, orgánicas o retributivas.³⁹

37.3.- Las renunciaciones presentadas serán admitidas, en su caso, por Resolución del titular del órgano directivo competente en materia de función pública, que procederá a comunicar tal circunstancia a las Comisiones de Selección respectivas.

37.4.- Los puestos vacantes a causa de las renunciaciones aceptadas serán objeto de adjudicación, en su caso, en la resolución definitiva del concurso.

37.5.- En aquellos supuestos en los que el personal funcionario concursante obtuviese destino definitivo, a través de procedimientos de concurso de méritos o de libre designación convocados en esta o en otras Administraciones Públicas, podrá renunciar a su participación en el mismo en el plazo establecido en el apartado 37.1.⁴⁰

37.6.- Quedarán automáticamente excluidos del concurso aquellos solicitantes que, durante el plazo de resolución del concurso convocado, pierdan la condición de funcionario o de personal laboral fijo. Por el órgano directivo competente en materia de función pública, se resolverá la exclusión de los incursos en tal supuesto, procediendo a comunicar tal circunstancia a las Comisiones de Selección respectivas.

³⁵ Apartado 2 de la Base 36^a modificado por Orden de 4 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM nº 62, de 14 de marzo de 2020).

³⁶ Apartado 3 de la Base 36^a modificado por Orden de 4 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM nº 62, de 14 de marzo de 2020).

³⁷ Apartado 4 de la Base 36^a suprimido por Orden de 4 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM nº 62, de 14 de marzo de 2020).

³⁸ Apartado 1 de la Base 37^a modificado por Orden de 4 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM nº 62, de 14 de marzo de 2020).

³⁹ Apartado 2 de la Base 37^a introducido por Orden de 4 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM nº 62, de 14 de marzo de 2020), con la consiguiente reenumeración de los anteriores apartados 2, 3, 4 y 5 como nuevos apartados 3, 4, 5 y 6, respectivamente.

⁴⁰ Apartado 5 de la Base 37^a modificado por Orden de 4 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM nº 62, de 14 de marzo de 2020).

BASE 38ª.- RESOLUCIÓN PROVISIONAL DEL CONCURSO.

38.1.- De acuerdo con el artículo 15 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo, una vez valorados los méritos de los aspirantes, y rectificadas en su caso las anomalías alegadas o subsanaciones formuladas, por la Comisión de Selección se dictará Resolución Provisional del concurso de méritos que será publicada en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

38.2.- A este respecto, por las Comisiones de Selección se propondrá para cada puesto de trabajo al candidato que obtuviera la mayor puntuación, siempre que los mismos superasen las puntuaciones mínimas requeridas y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo de la base trigésimo segunda.

38.3.- Asimismo, se harán públicas, en su caso, las puntuaciones parciales obtenidas por el candidato propuesto y por los concursantes cuya puntuación total se aproxime a la del propuesto, en relación con cada uno de los méritos objeto de valoración.

BASE 39ª.- RESOLUCIONES PARCIALES DEL CONCURSO.

39.1.- Cuando la complejidad, participación cuantitativa u otras circunstancias lo aconseje, las Comisiones de Selección podrán hacer públicas resoluciones provisionales parciales, siempre que los puestos contenidos en dichas resoluciones no puedan verse afectados por las restantes resoluciones provisionales del concurso.

39.2.- Lo dispuesto en el apartado anterior, podrá, asimismo, ser de aplicación para el supuesto de convocatoria conjunta de puestos susceptibles de concursos de méritos de provisión general y de provisión específica, pudiendo dictarse sendas resoluciones, en su caso, por separado de tales concursos.

BASE 40ª.- RECLAMACIONES CONTRA LA RESOLUCIÓN PROVISIONAL.

40.1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo, contra la resolución provisional los interesados podrán formular reclamación ante la Comisión de Selección en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

40.2.- Las reclamaciones formuladas contra la resolución provisional serán rechazadas o admitidas por medio de la resolución definitiva del concurso.

40.3.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior de esta Base, por las respectivas Comisiones de Selección se dará motivadamente traslado, en su caso, a los reclamantes de lo acordado en relación con las reclamaciones formuladas.

BASE 41ª.- TURNO DE RESULTAS.

41.1.- Cuando la convocatoria así lo determine, podrá establecerse un turno de resultas para aquellos puestos de trabajo de nivel no superior al base de su grupo de pertenencia, así como para los considerados como de primer destino que resulten vacantes como consecuencia de que su titular, siempre que lo desempeñe con carácter definitivo, obtenga otro puesto en el concurso convocado.

41.2.- Los peticionarios de puestos de trabajo en turno de resultas deberán especificar Consejería, Órgano Directivo, localidad y, en su caso, Centro de Destino con la codificación que se determine en las convocatorias respectivas. Los puestos que se soliciten, deberán figurar relacionados por orden de prioridad.

41.3.- Si el concursante participase en resultas a un órgano directivo que figure desagregado en centros de destino y no especificase ningún centro de destino se entenderá que participa a todos los puestos que resultasen vacantes en el citado órgano directivo.

41.4.- Finalizado el plazo de reclamaciones contra la resolución provisional, por la Comisión de Selección se elevará propuesta de resolución del mencionado turno de resultas de acuerdo con lo establecido en la base siguiente.

BASE 42ª.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL CONCURSO.

42.1.- Finalizado el plazo de reclamaciones, la respectiva Comisión de Selección dictará propuesta de adjudicación, que integrará la resolución definitiva del concurso y del turno de resultas, en su caso, en la que se harán constar las relaciones de participantes con la asignación de los puestos obtenidos.

42.2.- En base a la anterior propuesta, el titular de la Consejería competente en materia de función pública, dictará Orden resolviendo con carácter definitivo el concurso de méritos y el turno de resultas, en su caso.

42.3.- La resolución definitiva del concurso y del turno de resultas en su caso, será objeto de publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

BASE 43ª.- PLAZO MÁXIMO DE RESOLUCIÓN DE LOS CONCURSOS.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo, el plazo máximo para la resolución de los concursos convocados será de seis meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo que la convocatoria fije otro inferior.

BASE 44ª.- CARÁCTER IRRENUNCIABLE DE LOS DESTINOS Y EFECTOS DERIVADOS DEL CONCURSO.

44.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo, los destinos adjudicados por concurso serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

44.2.- Los nuevos destinos surtirán efectos administrativos desde la toma de posesión, y económicos de conformidad con lo establecido en la normativa sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

44.3.- Con respecto a los ceses y tomas de posesión se estará, asimismo, a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento General de Provisión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con carácter transitorio, en el primer concurso general y específico a convocar en cada Cuerpo, Escala u Opción no supondrán interrupción en la valoración de la antigüedad en el Centro de Destino a que hace referencia la Base 23 los supuestos de movilidad voluntaria realizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.